



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/618/2025, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL Autoempleo).

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16.5 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Para seguir avanzando en mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano-leonesa como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra comunidad autónoma.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

El objetivo de estas subvenciones es facilitar la continuidad de negocios económicamente viables para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de la actividad económica de los trabajadores autónomos, incentivando el acceso de nuevos emprendedores mediante el relevo generacional.

Además, se incrementa la cuantía de las ayudas cuando la actividad subvencionada se desarrolla en municipios de menos de 1.000 habitantes o bien de menos de 5.000 habitantes, puesto que el emprendimiento en el medio rural tiene repercusiones positivas que van mucho más allá de la puesta en marcha de un negocio, contribuyendo a mitigar la despoblación, al crear nuevas oportunidades de empleo. El tejido empresarial del medio rural cuenta con un título de pequeños negocios fundamentalmente de empleo autónomo. Estos negocios son rentables y ofrecen un servicio a la comunidad, suponen una alternativa de empleo y una oportunidad de atraer población a los núcleos rurales.

La Administración debe jugar un papel clave en el fomento del relevo generacional en los negocios, especialmente incentivando que mujeres trabajadoras autónomas tomen el relevo de los mismos, contribuyendo a fortalecer la economía local, fomentando la equidad de género y garantizando la continuidad de empresas familiares. Es por ello que se incrementa la cuantía a subvencionar cuando la persona que se hace cargo del negocio es una trabajadora autónoma, incentivando el papel de la mujer, especialmente necesario en el medio rural, y reivindicando el importante rol que desempeña la mujer en el mercado laboral.

Así mismo, se pretende potenciar el trabajo por cuenta propia de jóvenes menores de 35 años, facilitando el relevo de personas jóvenes que quieren emprender en negocios cuya viabilidad ya está avalada por una amplia y sólida trayectoria.

Por otra parte, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1.g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo, dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

También en el artículo 35 bis de la misma ley introducido por el artículo 11.4 de la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, determina que se concederán subvenciones que promuevan la puesta en marcha de medidas y proyectos de dinamización demográfica con las que se pretende apoyar la fijación y el incremento de la población en municipios de Castilla y León, especialmente en los pequeños municipios o en aquellos en riesgo de despoblación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecen que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II

Las bases reguladoras de las subvenciones, que se incorporan como Anexo a la presente orden, se estructuran en 3 capítulos:

En el capítulo I se define el objeto de las subvenciones, se regula la condición de beneficiario de las mismas, y se establecen los requisitos que deberá cumplir, así como las cuantías de las subvenciones.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, que se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece también la forma de presentación de las solicitudes, que sólo podrá hacerse de forma telemática, así como los órganos competentes para la instrucción y resolución de las mismas, y el régimen de comunicaciones y notificaciones con los interesados.

En el capítulo III se exige la justificación previa para el pago de las subvenciones, la obligación de reintegro del importe de la subvención en caso de incumplimiento, y la obligación que tiene el beneficiario de someterse a las actuaciones de control que realicen los organismos públicos.

III

Las subvenciones que se regulan en esta orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

La presente línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y modificado por Orden de 30 de diciembre de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único.

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del relevo en la actividad por cuenta propia en Castilla y León, con especial atención al impulsado por mujeres autónomas (RELEVACYL autoempleo), que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

Disposición Adicional Única.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de «minimis», en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 12 de junio de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL RELEVO EN LA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA EN CASTILLA Y LEÓN, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL IMPULSADO POR MUJERES AUTÓNOMAS (RELEVACYL AUTOEMPLEO).

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Base 1ª.– Objeto y finalidad.*

El objeto de la subvención es facilitar la continuidad de aquellos negocios que pueden verse abocados al cierre ante las dificultades para encontrar un relevo, incentivando y facilitando el acceso al trabajador por cuenta propia o autónomo.

Base 2ª.– Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de lo previsto en la presente orden, por:

- El Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- Los artículos 32 y 35 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Base 3ª.– Personas Beneficiarias y requisitos.

1.– Serán beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras autónomas que sucedan al titular de una actividad empresarial o profesional y cumplan con los criterios establecidos en la base 4ª. Solo se podrá obtener la condición de beneficiario en una convocatoria.

2.– Las personas beneficiarias, además, deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

- a) Cotizar como persona física en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) dentro del sistema de la Seguridad Social.
- b) Hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Tener domicilio fiscal en Castilla y León.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Este requisito será exigible con carácter previo a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

- e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Estar empadronado en un municipio de Castilla y León.

3.– No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, no podrá tener la condición de persona beneficiaria de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si están obligados a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 4ª.– Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.– Será susceptible de subvención el relevo de los negocios establecidos en una localidad de Castilla y León en el supuesto siguiente:

Que se trate del relevo en una actividad empresarial o profesional por alguna de estas causas:

- Jubilación de la persona titular del negocio que se traspasa
- Cese del negocio por causas sobrevenidas: incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y muerte.

La formalización del acuerdo de transmisión del negocio debe ser efectiva en el periodo que se establezca en la convocatoria.

La actividad empresarial o profesional objeto del traspaso debe tener al menos cinco años de antigüedad en el momento de la transmisión del negocio.

Se debe tratar de un negocio físico vinculado a un local o a una oficina donde se vaya a desarrollar al menos gran parte de la actividad, ubicado en Castilla y León. No serán subvencionables los negocios digitales que únicamente cuenten con un alojamiento online.

2.– La cuantía de la subvención a percibir por persona beneficiaria será de 10.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar cuando se den las siguientes circunstancias:

- En 4.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de hasta 1.000 habitantes, o bien en 2.000 euros si el negocio está ubicado en un municipio de 1.001 hasta 5.000 habitantes
- En 4.000 euros si la persona beneficiaria es mujer.
- En 2.000 euros si la persona beneficiaria es menor de 35 años.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder será de 20.000 euros.

Base 5.ª– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes:

- a) Mantener la actividad económica que originó la subvención, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social y el empadronamiento en un municipio de Castilla y León durante al menos cinco años, desde la notificación de concesión de la subvención.
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.
- c) Comunicar, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la persona beneficiaria.
- d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, mediante la incorporación, en las herramientas tecnológicas, publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario o promocional, con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado, del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la

Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la Identidad Corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse en el formulario de la solicitud y, tan pronto como se conozca, en caso de que se obtengan nuevos fondos con anterioridad a la recepción del pago de la subvención concedida.
- g) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Base 6.^a– Compatibilidad de subvenciones.

Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Castilla y León, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales que tengan como objeto la misma finalidad. De igual manera, serán incompatibles con las ayudas destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria de España 2023-2027.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación

de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común. Según dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años y este periodo debe evaluarse de forma continua. Así, en cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Base 7.^a– Órgano competente para aprobar la convocatoria de subvención.

La convocatoria será aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 8.^a– Régimen de concesión e iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y se iniciará a solicitud del interesado.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

2. La selección de los beneficiarios se realizará por orden de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

Base 9.^a– Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo y plazo previsto en la convocatoria, se acompañarán de la documentación que en ella se indique e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores.

2. Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas de manera electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo,

de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3. Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en su apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Base 10.^a– Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

2. Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona solicitante, o su representante, haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en la forma que se establezca en la convocatoria.

Base 11.^a– Instrucción.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Base 12.^a– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las posibles delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4. En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base 10ª, de Notificaciones y Comunicaciones.

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Base 13.ª– Justificación y pago.

1. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de presentar la solicitud, de una memoria, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, acreditativa del cumplimiento de la actividad subvencionada realizada; así como del resto de documentación necesaria para su concesión.

La memoria deberá contener como mínimo una descripción detallada del negocio o actividad objeto de relevo para el cual se solicita la subvención.

2. Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se deberá presentar la documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3. La acreditación de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, se realizará mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud. Igualmente, la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud.

4. La justificación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, establecido en la base 3, apartado 2.e), se realizará, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, mediante la aportación de la documentación que se concrete en la correspondiente convocatoria.

5. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona interesada, otorgado en su solicitud.

La acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones se podrá recabar por el órgano gestor, salvo oposición expresa de la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A falta de dicho consentimiento, o en los casos que proceda, en caso de oposición, la entidad interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

6. Una vez justificada la subvención concedida, se procederá al pago de esta.

Base 14.^a– Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención teniendo en cuenta el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de la obligación de permanencia exigida en la letra a) de la base 5^a de la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tendrán como consecuencia el reintegro total del importe de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora que proceda.

No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad, cuando dichos incumplimientos se produjeran una vez cumplido el segundo año desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, se exigirá el reintegro parcial del importe de la subvención percibida, en proporción al periodo de tiempo que falte por cumplir hasta los 5 años, más la exigencia del interés de demora que proceda.

3. Procederá la cancelación total y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en todo caso los siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

4. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en la base 5.^a, apartado d), de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

5. En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora que correspondan.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente y previa tramitación del correspondiente procedimiento garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

7. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base 10.^a.

Base 15.^a– Seguimiento y control.

La dirección general competente en materia de trabajo por cuenta propia o autónomo podrá realizar, en cualquier momento y mediante los procedimientos legalmente establecidos, comprobaciones respecto al mantenimiento de las obligaciones que se establecieron en la resolución de la concesión de la subvención al solicitante.



Estas comprobaciones se harán a través de la consulta de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Los expedientes de los beneficiarios de la subvención podrán ser sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos de la Junta de Castilla en materia de control económico financiero que corresponda y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base 16.^a– Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.